

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Camaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	90 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Ministerio de la Gobernación

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creada en el presupuesto vigente una plaza de Médico auxiliar residente, con destino en el Hospital de Incurables, de Toledo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha acordado disponer se saque a concurso la provisión de la mencionada plaza, con arreglo a las condiciones que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

Ilmo Sr.: Vacantes en la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional diez plazas de Jefes de *Negociado* de tercera clase, pertenecientes al Grupo Inspector, y siendo necesario organizar otros servicios, o sea los que expresamente se consignan en el capítulo 7.º, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos sobre organización de Centros secundarios de Higiene rural, que se asimilan al citado Grupo, por ser el que tiene más analogía con los nuevos servicios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que por la propia Dirección se convoque concurso-oposición entre Oficiales sanitarios, Médicos con título expedido por la Escuela Nacional de Sanidad o que se encuentren en las condiciones señaladas en el apartado c) del artículo 1.º del Reglamento que a continuación se inserta, para proveer veintiseis plazas del Cuerpo de Sanidad Nacional, de las cuales diez corresponden a las vacantes que existen actualmente en

la Plantilla del expresado Cuerpo, Grupo Inspector, y las diez y seis restantes, que se considerarán en expectación de ingreso en los citados Cuerpo y Grupo.

2.º Que por esa Dirección general se redacte y publique el Reglamento que haya de servir de norma para el citado concurso-oposición, así como a la Designación del Tribunal que ha de juzgarlo.

3.º Los aspirantes que resulten aprobados con uno de los diez primeros números, pasarán a ocupar las vacantes de la plantilla del Grupo Inspector del Cuerpo de Sanidad Nacional, con la categoría y sueldo de ingreso, de 6.000 pesetas anuales, que percibirán con cargo al capítulo 3.º, artículo 2.º, partida 6.ª, Sección 6.ª del presupuesto vigente; y los diez y seis restantes, percibirán las dotaciones que, con arreglo a los servicios que presten, fije esa Dirección, las cuales les serán satisfechas con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º, partida 14 de la propia Sección, quedando, como se indica, en expectación de ingreso en el Cuerpo de Sanidad Nacional, que se concederá a medida que existan vacantes en la plantilla del Grupo Inspector del precitado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Abril de 1932.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

Dirección general de Administración

Se saca a público concurso, con arreglo a la Orden de este Ministerio del corriente mes, una plaza de Médico auxiliar residente con destino al Hospital de Incurables de Toledo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el Ministerio de la Gobernación, Sección 6.ª de Beneficencia general, en el plazo de veinte días laborables, a contar de la publicación en la *Gaceta*, acompañada de los documentos siguientes: título de Licenciado o Doctor en Medicina o copia notarial del mismo; certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, legalizada, en su caso; certificación del Registro de Penados y Rebeldes y relación de méritos y servicios.

El Tribunal calificador estará compuesto por el Presidente y cinco Vocales, designados entre los Médicos del Cuerpo facultativo de la Beneficencia general, que a la vista de los expedientes, decidirá si la plaza puede ser adjudicada al que reúna más méritos.

Examinados los expedientes, el Tribunal determinará si precisa hacerse algún ejercicio de prueba clínica o de laboratorio y acordará la forma en que haya de efectuarse.

El Tribunal elevará a la Superioridad, en el plazo de tres días de terminado el examen del concurso, la propuesta de nombramiento a favor del que estime con más calificación para desempeñar la plaza.

Madrid 7 de Abril de 1932.—El Director general, Emilio González López.

Dirección general de Sanidad

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se convoca a concurso-oposición para proveer 26 plazas de Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional pertenecientes al Grupo Inspector.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que se señalan en el Regla-

mento que a continuación se inserta presentarán sus instancias en esta Dirección general, dentro del plazo de quince días laborables, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos a que el citado Reglamento hace referencia.

La fecha en que darán comienzo los ejercicios se anunciará oportunamente en el tablón de anuncios de este Centro directivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 11 de Abril de 1932.—El Director general, M. Pascua.

REGLAMENTO

Artículo 1.º Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español o estar naturalizado en España.

b) Poseer la aptitud física necesaria para los servicios que han de prestar.

c) Poseer el diploma de Oficial sanitario u ocupar cargos dependientes de los Institutos provinciales de Higiene o de las Instituciones sanitarias comprendidas en el primer grupo de los tres que constituyen la base primera del Real decreto de 10 de Junio de 1930, que hayan obtenido sus plazas por concurso u oposición y haber realizado la prueba de aptitud a que se refiere la Real orden de 26 de Febrero de 1930 con resultado positivo.

d) No exceder de cuarenta años de edad el día que termine el plazo de admisión de instancias.

e) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, ya sea

por Tribunal de honor o por expediente administrativo.

f) Carecer de antecedentes penales.

g) Haber satisfecho 50 pesetas en metálico como derechos de oposición en el momento de presentar sus documentos en el Negociado de Personal de esta Dirección.

Artículo 2.º Los Médicos que deseen tomar parte en el concurso-oposición habrán de solicitarlo, dentro del plazo de quince días expresado en la convocatoria, del Ilmo. Señor Director general de Sanidad por medio de instancia extendida en papel correspondiente y acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado facultativo que acredite la aptitud física, teniendo en cuenta que el Tribunal, por su parte, podrá someter al aspirante a reconocimiento, si así lo juzga conveniente.

3.º Testimonio notarial del título correspondiente y certificaciones académicas que sean precisas.

4.º Diploma de Oficial sanitario o de haber sido aprobado en la prueba de aptitud a que hace referencia el artículo 1.º

5.º Declaración jurada en la que el solicitante manifieste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni encontrarse sujeto a expediente gubernativo.

6.º Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.

Artículo 3.º El Tribunal, presidido por el Inspector general de Sanidad interior, estará constituido por los señores D. Antonio Ortiz de Landazuri, D. Alberto Anguera Anglés, D. Adolfo Vila Rodríguez y don Francisco Ruiz Morote, actuando de Secretario el Vocal de menor categoría.

Artículo 4.º El día anterior al del comienzo de los ejercicios, que será fijado previo anuncio del Tribunal con cuarenta y ocho horas de anticipación, como minimum, se efectuará un sorteo público de todos los opositores, los cuales actuarán por el orden que de dicho sorteo resulte.

Artículo 5.º El aspirante que no se presente al llamamiento del Tribunal quedará excluido del concurso-oposición, no admitiéndose excusa alguna por faltas de asistencia.

Artículo 6.º Los aspirantes presentarán toda clase de documentos que acrediten sus méritos y servicios de índole sanitaria, verificando los tres siguientes ejercicios:

1.º Teórico-práctico, referente a la resolución por escrito de un tema sobre estudios epidemiológicos y de higiene general, deducido de los datos que acerca de una determinada zona le sean entregados por el Tribunal.

2.º Práctico, relativo al diagnós-

tico clínico y de laboratorio de un caso de enfermedad infecciosa o parasitaria y a las deducciones epidemiológicas y profilácticas que el mismo sugiera.

3.º Práctico, consistente en la resolución de un problema de administración sanitaria.

Artículo 7.º Al presentarse el opositor ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 50 pesetas, a que se refiere el apartado c) del artículo 1.º, cuya firma cotejará el Secretario del Tribunal con la de la solicitud, perdiendo el aspirante todos los derechos si las firmas, en su letra y rúbrica, no fuesen iguales.

Artículo 8.º La calificación se hará por el sistema de puntos; cada Juez podrá dar de 1 a 10, como maximum; el total obtenido por cada opositor será la calificación del ejercicio. El opositor que no reúna 25 puntos, por lo menos, en cada ejercicio, no podrá ser aprobado.

Artículo 9.º Terminados los ejercicios, el Tribunal, teniendo en cuenta la puntuación obtenida y los méritos aducidos para la clasificación definitiva de los 26 opositores que, a su juicio, merecieran las plazas, propondrá a la Superioridad, por orden de prelación, el nombramiento de los mismos.

Artículo 10. Hecha la clasificación definitiva de los aspirantes por el Tribunal, éste remitirá a la Dirección general el expediente del concurso-oposición con la propuesta de los opositores aprobados, la cual, a su vez, pasará el expediente al Consejo Nacional de Sanidad para que informe sobre la tramitación seguida al efecto.

Artículo 11. Una vez informado por el Consejo Nacional de Sanidad, se elevará la propuesta del Tribunal al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para el nombramiento de los aspirantes, entendiéndose que estos fallos son inapelables.

Artículo 12. En ningún caso podrá el Tribunal aprobar ni proponer mayor número de aspirantes de los que corresponden a las plazas convocadas.

Madrid 11 de Abril de 1932.—El Director general, M. Pascua.

(Gaceta del día 12 de Abril).

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DECRETOS

Los Decretos del Ministerio de Trabajo y Previsión de 7 de Enero de 1927 y 9 de Marzo de 1928, en los cuales se dan la forma y el modo de adquirir y parcelar las fincas de particulares al mismo tiempo que se establecen las normas de relación de los parceleros con la Administración pública, fueron aprobados y ratificados con fuerza de Ley, desde el momento de su promulgación, por las

Cortes Constituyentes, con fecha 9 de Septiembre de 1931, continuándose, en consecuencia, la tramitación de los expedientes con sujeción al contenido de las citadas disposiciones.

Presentado a las Cortes el proyecto de ley de Reforma agraria, una prudencia elemental aconseja suspender la ejecución de aquellos servicios cuyo cumplimiento, en determinados aspectos del problema, pudiera producir resultados contrapuestos o dispares al acuerdo que en su día y en su decisión soberana adopten las Cortes Constituyentes.

Procede, por tanto, suspender para todo el país, ya que el proyecto admite la posibilidad de su extensión a la Península toda, la admisión de nuevas peticiones y continuar solamente la tramitación de las radicadas en las provincias que el proyecto de ley deja de momento exentas, y, dentro de aquellas afectadas por la reforma, revisar los expedientes incoados, alterando con justo fundamento el orden de prelación establecido en la Real orden de 28 de Enero de 1931, como dimanante del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930, en atención a que el tiempo transcurrido puede haber modificado, en pro o en contra, los beneficios sociales, económicos y agrícolas previstos en la operación.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso para todo el territorio nacional, en lo que respecta a nuevas solicitudes, la aplicación del artículo 30 del Real decreto de 7 de Enero de 1931, del Ministerio de Trabajo y Previsión, referente a la adquisición y parcelación por el Estado de fincas de propiedad particular.

Artículo 2.º Queda igualmente en suspenso la tramitación de los expedientes en curso que correspondan a las provincias afectadas por el proyecto de ley de Reforma agraria, siempre y cuando las fincas a que aquellos se contraigan estuviesen comprendidas en los límites y tuvieran las características de clase que en el proyecto se especifican.

Artículo 3.º Queda anulada la prelación de grupos establecida en la Real orden de 28 de Enero de 1931, secuela del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930, para la concesión de los beneficios del Estado; debiendo procederse por la Inspección general de los Servicios social-agrícolas a fijar nuevos grupos de prelación en consonancia con los aspectos actuales de carácter económico, social y agrario.

Dado en Madrid a once de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

Distintas disposiciones legales se han dictado en el año corriente por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dirigidas a prevenir y conjurar la crisis presentada para el abastecimiento de trigo en nuestro país. Primeramente se solicitó de los tenedores del cereal que hicieran declaraciones de existencias; invitándoles, después, a que lo ofrecieran para la venta a un precio remunerador, como era el que se señalaba de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón punto de origen y sin envase.

Los estudios efectuados con relación al resultado total de las existencias de trigo y al escaso número de ofertas de venta realizadas, obligan al Gobierno a adoptar las determinaciones conducentes para evitar el desabasto, mucho más cuanto que cada día se acentúa en mayor proporción la paralización del mercado menudeando las dificultades para el abastecimiento, según se acredita por las innumerables peticiones de los fabricantes de harinas y por las medidas excepcionales que muchos Gobernadores civiles han tenido que acordar.

Después de apurados todos los medios de que se podía disponer para causar el menor daño posible a los agricultores, y ante la pasividad de éstos, no puede el Gobierno permanecer inactivo ni un momento más, viéndose por ello compelido, en virtud de las facultades que las leyes vigentes le conceden, a acordar la importación de 50.000 toneladas de trigo, cantidad que, por ahora, se considera indispensable para atender al abastecimiento; condicionando la expresada medida de modo tal que, con el menor perjuicio para nuestra economía, no sufran tampoco los intereses de la agricultura nacional.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la importación de 50.000 toneladas de trigo en la Península e Islas Baleares, cantidad ampliable según las necesidades del consumo.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se fijará decenalmente la cuantía del derecho arancelario que ha de satisfacer el trigo que se importe con arreglo al presente Decreto, sirviendo de base para su determinación las cotizaciones medias de dicho cereal en el mercado extranjero y las de la moneda, con el fin de que el trigo a importar resulte sobre carro o vagón muelle a un precio no inferior a 53 pesetas los cien kilos.

Artículo 3.º El derecho arancelario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español hasta el 20 del corriente mes de Abril inclusive, será de ocho pesetas cincuenta céntimos oro por quintal métrico.

Artículo 4.º No podrá importarse ninguna partida de trigo sin autorización expresa del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el cual, dentro de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto de 6 de Marzo de 1930, Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931 queda facultado para dictar las disposiciones que estime procedentes para reglamentar la importación de las 50.000 toneladas de trigo a que se refiere el artículo 1.º del presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a doce de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta del día 18 de Abril).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular

En descubierto la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia por la falta de presentación en esta Delegación de la liquidación de sus presupuestos municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, he dispuesto por esta Circular recordar a todos los que no la hayan remitido, lo hagan dentro del próximo mes de Mayo, y como ya en el año anterior bastantes Ayuntamientos descuidaron el cumplimiento del servicio, dejando pasar el plazo que se les señaló para la remisión de la del año anterior, a fin de que este año no se repita el descuido, he creído oportuno hacer la advertencia de que el plazo que fijo en esta Circular para la remisión de la del 1931, es improrrogable y como consecuencia inmediata, impondré a los que le demoren, todas las sanciones que las Leyes me confieren.

La liquidación de los presupuestos de 1931 que se pide, estará integrada por los documentos siguientes:

1.º Copia del presupuesto de 1931, (solo el modelo oficial), con sus correspondientes relaciones de ingresos y gastos.

2.º Relación de deudores y acreedores al Municipio al finalizar el ejercicio de 1930, es decir, de 31 de Diciembre de 1930.

3.º Certificación del acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1930.

4.º Cuenta de presupuestos del año de 1931.

5.º Certificación del acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1931.

6.º Pliegos de observaciones acerca de los aumentos y bajas de ingresos y gastos habidos en el ejercicio de 1931, detallados por cada uno de los conceptos presupuestados.

7.º Relación de deudores y de

acreedores al Municipio al finalizar el ejercicio de 1931, es decir, de 31 de Diciembre de 1931.

8.º Inventario de bienes, derechos y acciones de todas clases que constituyen el patrimonio municipal; y

9.º Certificación del acta de aprobación de la liquidación por el Ayuntamiento.

Palencia 15 de Abril de 1932.—El Delegado, Alejandro Font y de Mendoza.

Diputación provincial de Palencia

Don Mariano del Mazo y Fernández-Lomana, Licenciado en Derecho y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 9 del actual, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Marzo último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren en el mes actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las cuales han sido aprobadas por el señor Teniente Coronel Jefe de Intendencia Militar de la sexta División, Burgos, y que son las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y nueve céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta setenta y nueve céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciocho céntimos.

Quintal métrico de carbón, diecinueve pesetas ochenta y cinco céntimos.

Quintal métrico de leña, cinco pesetas treinta céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas cincuenta y un céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas diez céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas veintidós céntimos.

Litro de vino, cincuenta y un céntimos.

Litro de petróleo, una peseta veinticuatro céntimos.

Y para que conste, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Mariano del Mazo.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Casañé

Comisión provincial Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 31 de Marzo de 1932.

Distribución de fondos

Se aprueba la presentada por Intervención para atender las obligaciones del próximo mes de Abril, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Cuentas de suministros

Quedaron aprobadas las rendidas por diferentes proveedores de artículos, arreglos de efectos y otros servicios prestados en los Establecimientos de Beneficencia.

Beneficencia

Se acuerda inscribir en el Escalafón, para ingreso en el Hospicio, por turno de antigüedad, a Rufo García, de esta Capital, y Bonifacio Maté, de Torquemada.

Se concede pensión de lactancia a Heraclio Tejedor, de Barruelo de Santullán; Fortunata Luengo, de Becerril de Campos, y Marcela Hernández, de Palencia, desestimándose a Manuel López, de Villarramiel.

Se rectifica acuerdo de concesión de los beneficios a que se refiere el artículo 265 del Reglamento, a favor de Agustín Trigueros, sustituyéndola por la pensión de veinte pesetas, hasta que su niña menor cumpla dieciocho meses de edad.

Se acuerda el ingreso en Maternidad del niño Ambrosio, hijo de Benito Antolín, de Villalcázar de Sirga.

La Comisión queda enterada del fallecimiento de la demente Francisca Moreno Gala, de Triollo, que se hallaba en el Hospital de Madrid.

Se dispone pase a informe del señor Director facultativo de los Establecimientos, la petición de ingreso en ellos, de la embarazada Crescenciana García Báscones, de Palenzuela, la cual padece ataques histeroepilépticos.

La Comisión acuerda quedar enterada de haber sido asistida con feliz éxito, en los Establecimientos de Beneficencia, Aurelia Moral Paisán, de Astudillo, en parto distócico a término.

Dada cuenta de comunicación del Sr. Inspector de Sanidad, referente a la salida para Frómista, de un niño expósito para su crianza, atacado de sarampión, que contagió a otros muchos del pueblo, la Comisión acordó significarle que la Diputación lamenta lo ocurrido y pondrá su mayor empeño en que tal caso no se repita

Vías y Obras

Se aprueban certificaciones de obras ejecutadas en caminos vecinales, cuentas de alquiler de automóvil, y la justificativa de la inversión de material de oficina del primer trimestre, de dicha Sección.

Se acuerda anunciar a nueva subasta de acopios de piedra machacada para conservación de caminos vecinales de las Zonas de Saldaña y Ventosa, refundidas en un solo presupuesto, por haber quedado desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subastas de los mismos.

Cuentas de material

Se aprobaron las rendidas por material de Depositaria del primer se-

mestre del año actual, y la del señor Inspector de Sanidad, del segundo semestre de 1931.

Viveros forestales

Se aprueba la cuenta de Adrián Primo, por abono y huebras invertidas en el Vivero de la huerta de la Diputación, importante 98 pesetas, resolviendo librar al Director de los mismos, la suma de 250 pesetas «a justificar», para atender al pago de jornales que se devenguen en la referida huerta.

Imprenta provincial

Se concede licencia de un mes, para someterse a una operación quirúrgica, al Cajista 4.º de dicho establecimiento, don Luis Acinas.

Se autoriza a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta Ciudad, para que se haga en la Imprenta provincial la tirada de la Memoria reglamentaria de dicho Centro, del pasado año.

Subvenciones Sanitarias

Se concede al Ayuntamiento de Brañosera, la del 25 por 100 de las obras que intenta realizar, de alcantarillado de la población; y respecto a igual pretensión del Ayuntamiento de Villoldo, se dispone reclamar antecedentes, para acordar en vista de los mismos.

Recargo de la Décima

Queda enterada la Comisión de haberse acogido al recargo de la décima en las contribuciones, a partir del segundo trimestre del año actual el Ayuntamiento de Moratinos, y se dispone ponerlo en conocimiento de los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Trabajo.

Hospital provincial

Igualmente queda enterada la Comisión de que entra en sus facultades, resolver concurso sobre adquisición de solares, destinados a construir un Hospital provincial, comprar terrenos ofrecidos y acordar la construcción de referido establecimiento, conforme a la comunicación recibida de la Dirección general de Administración.

Dimisiones

Asimismo acordó quedar enterada de la resolución del Gobierno de provincia, dictada con motivo de la dimisión presentada por todos los señores Vocales de la Comisión Gestora, que resolvió admitir, nombrando en su lugar a los mismos que anteriormente la formaban, con excepción de don David Rodríguez Vicario, que será sustituido por el Concejal del Ayuntamiento de la Capital, don Antonio Casañé Fernández, señalando para sesión extraordinaria el día 1.º de Abril, para proceder a la constitución de la nueva Comisión.

Commemoración de la República

Se delega en el señor Presidente para que, con el concurso de los

compañeros Vocales de la Capital, resuelvan lo pertinente a organización de fiestas que el 14 de Abril hayan de celebrarse.

Dietas

Se aprueba certificación expedida por Secretaría para abono de dietas a los señores Diputados, por su asistencia a las sesiones del mes actual, que asciende a 490 pesetas.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, David Rodríguez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, adoptado en sesión de 8 del actual, se procederá el día 21 de los corrientes, a las once y media de la mañana, en el Salón de Actos de este Palacio Consistorial, a la pública apertura de proposiciones para la adjudicación al mejor postor de 312 trozos de chopo en rollo y 10 árboles enteros, con un total de 134 metros cúbicos y 203 decímetros cúbicos, procedentes de la corta recientemente efectuada en el Sotillo de los Canónigos.

La subasta se verificará bajo el tipo de tasación de 4.026 pesetas con 9 céntimos, y bajo las condiciones que figuran en el correspondiente pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y las proposiciones se ajustarán en esencia al modelo de proposición inserto a continuación de dicho pliego de condiciones.

Palencia 15 de Abril de 1932.—El Alcalde, Moisés Conde.

Dueñas

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y tipo de 7.500 pesetas anuales, el día veintinueve del actual, a las once, tendrá lugar en la Sala de Sesiones del mismo, la subasta de aprovechamiento de Pastos por cinco años en el Monte de la Villa de estos Propios, Prados de Valde San Juan, Cañuelo y Valdeazadas y Rastrojeras de la parte roturada, dando principio el aprovechamiento el día 1.º de Octubre del año actual.

Dueñas 12 de Abril de 1932.—El Alcalde, Pablo de Vena.

Cubillas de Cerrato

Don Ursicio Vitoria Cocolina, Alcalde del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de ayer, acordó comprar la casa número 17 de la calle Real, de esta villa, propiedad

del Sindicato Agrícola de la misma, para destinarla a cuartel de la Guardia civil, del puesto de esta localidad, en la cantidad de 15.580 pesetas, pagaderas en la siguiente forma: 5.580 pesetas al quedar firme este acuerdo, previa la habilitación de crédito al presupuesto ordinario en curso, para tal fin, y la cantidad restante en cuatro anualidades iguales, mediante consignación en los presupuestos ordinarios de los años de 1933, 1934, 1935 y 1936, más los intereses del 7 por 100 anual, de la cantidad que se adeude.

Lo que se anuncia al público por espacio de quince días, para que los interesados puedan enterarse de dicho acuerdo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y formulen las reclamaciones pertinentes contra el mismo, si así lo juzgan conveniente, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cubillas de Cerrato 12 de Abril de 1932.—Ursicio Vitoria.

Pedraza de Campos

Debidamente clasificadas y hecha entrega por el señor Ingeniero Jefe de la primera Brigada del Servicio de Avance Catastral, de las relaciones de características de este término municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, para que durante los cuales puedan ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y presentar las reclamaciones que crean necesarias, advirtiéndoles que toda reclamación formulada, deberá ir acompañada necesariamente de la cifra sustitutiva, sin cuyo requisito no se podrá tener en cuenta. Los días de exposición serán todos los hábiles, y de diez a las trece horas de cada uno de los días, pasado que sea el plazo señalado, no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Pedraza de Campos 11 de Abril de 1932.—El Alcalde, Bruno Revilla.

Pomar de Valdivia

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este término el repartimiento especial para atender a los gastos que ocasionen los trabajos de Catastro rústico, durante la actual campaña de 1932, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza respectiva, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que todos los contribuyentes en el término por el concepto de rústica, vecinos y forasteros, puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Pomar de Valdivia 11 de Abril de 1932.—El Alcalde, Ignacio Aparicio.

Revenga de Campos

Acordado por el Ayuntamiento se saque a concurso para su provisión

interinamente, la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo municipal, para la cobranza de los arbitrios municipales del corriente año, se anuncia por el presente, haciendo constar que el agraciado percibirá por premio de cobranza, respondiendo de todas las partidas fallidas, también por las causas que fuere, la cantidad de 400 pesetas, ingresando en la Depositaria municipal el día 10 del mes siguiente al en que se realice la cobranza de cada trimestre, el importe total que corresponda cobrar en el mismo, haya o no cobrado el total de dicho trimestre, pudiendo serle relevado de fianza, si a juicio de la Corporación creyese que el agraciado fuera persona de reconocida solvencia, siguiendo las instrucciones y órdenes que la misma le encomiende.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en papel de 1'20 pesetas, en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Revenga de Campos 13 de Abril de 1932.—El Alcalde, Diodoro Saldaña.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Cobos de Cerrato.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Calzada de los Molinos.
Belmonte de Campos.
Valdespina.
Cevico Navero.
Támara.
Cobos de Cerrato.
Villarrabé.
Castromocho.
Mazuecos.
Cardeñosa.
Arconada.
Osornillo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Olea de Boedo.
Piña de Campos.
Amayuelas de Arriba.
Micieces de Ojeda.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1933, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Cobos de Cerrato.
Calzada de los Molinos (urbana).
Villaherreros (urbana).

Terminada la rectificación del padrón municipal, en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, correspondientes al año de 1932, se halla de manifiesto en las Secretarías de los mismos, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Ayuntamientos que se citan

Cardeñosa.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA PUBLICA

A las once horas del día 26 del mes de Abril corriente, y en la Notaría de Valladolid, de don Rafael Serrano y Serrano, calle de López Gómez, núm. 2, se celebrará para la venta de varias fincas rústicas, sitas en términos de Osorno (Palencia) y Melgar de Fernamental (Burgos). Precio, condiciones y títulos, en la Notaría. 2—1